



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2022-00252-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00252-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda ejecutiva, se observa si bien es cierto, inicialmente se había inadmitido la demanda a través del proveído del 11 de noviembre de 2022, también lo es, que revisando concienzudamente la demanda, se advierte que nos encontramos ante la presencia de unas facturas electrónicas escaneadas, junto con unos los documentos exigidos en el anexo en el técnico No. 5 del art. 12 de la Resolución 3047 de 2008 expedido por el Ministerio de la Protección Social, modificado por el art. 4 de la Resolución 4331 de 2012, aportadas con la demanda, sin advertir dicha circunstancia primeramente.

Igualmente, en cuanto a las facturas electrónicas aportadas se debe decir, que no satisfacen los requisitos exigidos en la normatividad sustantiva para ostentar exigibilidad. Veamos.

Al escrutarse el contenido de las facturas electrónicas, se avistan que las mismas son títulos valores que ostentan la connotación de electrónicos, porque en ellos se hacen una mención expresa a la autorización de facturación electrónica dada porque se cita el código

lb



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
 CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
 BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2022-00252-00

o firma electrónica del vendedor o creador "CUFE" y el código QR, no suscitando duda de su carácter, tal y como lo deja ver el siguiente pantallazo, por ejemplo:

**CLINICA JALLER S.A.S. ALTA COMPLEJIDAD**  
 NIT 822.016.761-4  
 Calle 61 # 58 - 124  
 Barranquilla  
 Colombia  
 Cód. STN

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 210097**

Fecha Factura: 16/09/2021  
 Fecha Vencimiento: 31/07/2021  
 Fecha Validación DIAN: 16/09/2021 11:38:03  
 Fecha Inicio: 04/09/2021  
 Fecha Fin: 16/09/2021

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 1874801100198 con vigencia del 27-08-2012 al 27-08-2022. Numeración habilitada del 10097 al 30000 y por ende  
 Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.  
 CUFE: 04177016294507406466791440464678836026020117621388-64100970781499822000200007

Elaborado por: LINA SILVEIRA LOPEZ

Paciente: QUINTERO MURCIA YUDERSY PAOLA  
 Documento: CC 1129582107  
 Dirección: CR 9 D N° 45B - 39  
 Empresa: 860002180 - 7 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
 Convenio: SOAT2021 -  
 Fecha Convenio: 15/12/2020 A 31/12/2021  
 Contratación: Por servicio

Forma pago: Crédito  
 Plazo (Días): 45  
 Teléfono: 3006705481  
 Plan Beneficio: Cobertura Póliza SOAT  
 Tipo Usuario:  
 Póliza:

Reg. No. 288493 Nap. Orden No. 0 Ingreso 04/09/2021 03:31:00 Egreso 11/09/2021 07:48:00

Código	Descripción	Cant.	Valor	Valor	Valor
<b>HOSPITALIZACIÓN</b>					
52113	Admisión med	1	694,800.00	694,800.00	
52120	Tarea (PA o PA y Internat) enju conat	1	72,700.00	72,700.00	
52121	Admisión enju	1	36,200.00	36,200.00	
52122	Equipos Manegentes SA NIBRO	1	4,500.00	4,500.00	
52123	Diagnostico video Ang ang TPO 1 ml	1	3,200.00	3,200.00	
52124	Diagnostico video Ang ang TPO 2 ml	1	4,200.00	4,200.00	
52125	Rigido Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	4,100.00	4,100.00	
52126	Solo Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	4,100.00	4,100.00	
52127	Covera Intero No. 6 1/2	1	3,144.00	3,144.00	
52128	Solo Intero de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52129	Radio Interoes de Goma Conema INJUNTR	1	10,000.00	10,000.00	
52130	ABONOS A 10 ME	1	3,813.00	3,813.00	
52131	Tarea (PA o PA y Internat) enju conat	1	880.00	880.00	
52132	Tarea (PA o PA y Internat) enju conat	1	72,700.00	72,700.00	
52133	Solo Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	5,800.00	5,800.00	
52134	Tarea (PA o PA y Internat) enju conat	1	2,000.00	2,000.00	
52135	Equipos de BOMBA DE IMPULSION NUMBICO	1	4,077.54	4,077.54	
52136	Solo Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	16,400.00	16,400.00	
52137	Rigido Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	3,877.00	3,877.00	
52138	Rigido Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	4,100.00	4,100.00	
52139	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52140	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52141	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52142	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52143	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52144	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52145	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52146	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52147	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52148	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52149	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52150	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52151	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52152	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52153	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52154	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52155	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52156	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52157	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52158	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52159	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52160	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52161	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52162	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52163	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52164	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52165	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52166	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52167	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52168	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52169	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52170	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52171	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52172	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52173	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52174	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52175	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52176	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52177	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52178	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52179	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52180	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52181	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52182	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52183	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52184	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52185	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52186	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52187	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52188	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52189	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52190	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52191	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52192	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52193	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52194	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52195	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52196	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52197	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52198	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52199	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52200	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	

Elaborado por: LINA SILVEIRA LOPEZ

Paciente: QUINTERO MURCIA YUDERSY PAOLA  
 Documento: CC 1129582107  
 Dirección: CR 9 D N° 45B - 39  
 Empresa: 860002180 - 7 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
 Convenio: SOAT2021 -  
 Fecha Convenio: 15/12/2020 A 31/12/2021  
 Contratación: Por servicio

Forma pago: Crédito  
 Plazo (Días): 45  
 Teléfono: 3006705481  
 Plan Beneficio: Cobertura Póliza SOAT  
 Tipo Usuario:  
 Póliza:

Reg. No. 288493 Nap. Orden No. 0 Ingreso 04/09/2021 03:31:00 Egreso 11/09/2021 07:48:00

Código	Descripción	Cant.	Valor	Valor	Valor
<b>HOSPITALIZACIÓN</b>					
52171	Admisión med	1	694,800.00	694,800.00	
52172	Tarea (PA o PA y Internat) enju conat	1	72,700.00	72,700.00	
52173	Admisión enju	1	36,200.00	36,200.00	
52174	Equipos Manegentes SA NIBRO	1	4,500.00	4,500.00	
52175	Diagnostico video Ang ang TPO 1 ml	1	3,200.00	3,200.00	
52176	Diagnostico video Ang ang TPO 2 ml	1	4,200.00	4,200.00	
52177	Rigido Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	4,100.00	4,100.00	
52178	Solo Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	4,100.00	4,100.00	
52179	Covera Intero No. 6 1/2	1	3,144.00	3,144.00	
52180	Solo Intero de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52181	Radio Interoes de Goma Conema INJUNTR	1	10,000.00	10,000.00	
52182	ABONOS A 10 ME	1	3,813.00	3,813.00	
52183	Tarea (PA o PA y Internat) enju conat	1	880.00	880.00	
52184	Tarea (PA o PA y Internat) enju conat	1	72,700.00	72,700.00	
52185	Solo Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	5,800.00	5,800.00	
52186	Tarea (PA o PA y Internat) enju conat	1	2,000.00	2,000.00	
52187	Equipos de BOMBA DE IMPULSION NUMBICO	1	4,077.54	4,077.54	
52188	Solo Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	16,400.00	16,400.00	
52189	Rigido Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	3,877.00	3,877.00	
52190	Rigido Intero (Duchado) Hemoes X 300 CC	1	4,100.00	4,100.00	
52191	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52192	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52193	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52194	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52195	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52196	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52197	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52198	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52199	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	
52200	Radio Interoes de 2 mas 1 de LBR CUBA	1	10,000.00	10,000.00	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2022-00252-00

contener la sumatoria de los requisitos propios de los títulos valores tradicionales y aquéllos que competen a los electrónicos que los estereotipa su desmaterialización.

Justamente, el despacho memora que el ordenamiento legal debido a la importancia jurídica y práctica que en el tráfico de los negocios revisten dichas facturas electrónicas, se dedica a definirlo en el artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016, como “...*el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación...*”, reiterase que los mismos deben satisfacer todos los requisitos previstos en la Ley 1231 de 2008.

Del mismo modo, es menester enfatizar que por las circunstancias especiales que rodean a los títulos desmaterializados frente a sus homólogos no electrónicos, es que la legislación patria es particularmente insistente en el numeral 7º del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1349 de 2016, cuando expresa que: “*la factura electrónica consiste en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio*” (Subrayado, fuera de texto).

Recuérdese que, en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, se encuentran contenidos los requisitos generales que deben observar las facturas cambiarias; además, el despacho anota que, en tratándose de las facturas electrónicas, éstas también deben cumplir con todos los requisitos que abrevan en las regulaciones del Decreto 1349 de 2016, a través del cual «...*se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2022-00252-00

*dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación...»* (Destacado, fuera de texto).

Por otro lado, pero íntimamente ligado a lo anterior, es pertinente hacer hincapié que, para el ejercicio de las acciones cambiarias con estribo en una factura cambiaria electrónica, es imperioso observar lo encumbrado en el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, dado que por tratarse de un mensaje de datos, el emisor o tenedor legítimo de la factura, tienen derecho a solicitar del registro o plataforma electrónica que permite el registro de facturas electrónicas, la expedición de un título de cobro, que es la representación documental no negociable de la factura electrónica como título valor (Ver, Artículo 2.2.2.53.2, núm. 15 del Decreto 1349 de 2016), el cual contiene la información de las personas que se obligaron al pago, de conformidad a lo reglado en el canon 785 del estatuto mercantil, aunado que ese título de cobro debe tener un número único e irrepetible de identificación.

En efecto, el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, reza textualmente que

*“[i]ncumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o legítimo la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título cobro.*

*El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 785 Código Comercio.*

*El registro estará habilitado para expedir un único título cobro a favor emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.*

*El título cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular.*

*Ante incumplimiento la obligación pago por del adquirente/pagador, emisor la factura electrónica como título valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita efectivo su derecho acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico.*

*De considerarlo pertinente, autoridad judicial competente podrá solicitar al registro un certificado que permita verificar la autenticidad del título de cobro”.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2022-00252-00

Indudablemente, el análisis e interpretación de la normatividad citada enantes, conduce irremediamente a la conclusión que la acción cambiaria se ejerce únicamente con la exhibición de la factura electrónica, sino que se requiere el acompañamiento del respectivo título de cobro que expide el registro, debido que esa exigencia se encuentra tatuada en el inciso 5° del artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, en aras a que el acreedor pueda ejercitar las respectiva acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, en la medida que la normatividad glosada impone la inscripción posterior del título para lograrse la expedición del documento de cobro, el cual tiene el carácter de ejecutivo.

Ahora bien, dentro del caso sub lite, el Despacho encuentra que esas reflexiones son pertinentes, debido a que las facturas aportadas con la demanda, se iteran son «facturas electrónicas» con las cuáles no se acompañó el título de cobro generado en la inscripción en el registro de esos instrumentos cartulares que trata el Decreto 1349 de 2016, no siendo suficiente el envío de las facturas al correo electrónico de la deudora, ya que falta el título de cobro, que es el requisito para exigibilidad de esos títulos valores desmaterializados.

Empero, el estrado no soslaya que esa constancia de envío se extraña en el expediente, pero es claro que esa omisión comentada del título de cobro anotado, es patente que esa orfandad es transcendental en este estadio porque es claro que sólo esos títulos de cobro generador a partir del registro dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos para la emisión, entrega y aceptación de la factura electrónica, por lo que, en ausencia de ellos, no es procedente librar la orden de apremio, pese a que incorporó los demás documentos requerida.

Corolario de todo lo discurrido, es que se negará el mandamiento de pago con relación a las facturas electrónicas allegadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2022-00252-00

RESUELVE

ÚNICO: Negar el mandamiento de pago con respecto a las facturas electrónicas allegadas, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTANEDA BORJA

